

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- Fecha de expedición: 26/04/2016
- Fecha de entrada en vigencia: 27/04/2016
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

RESOLUCIÓN 216 DE 2016 (26 de abril)

"Por la cual se definen aspectos necesarios para la aplicación de las reservas presupuestales en la Universidad Nacional de Colombia"

**EL GERENTE NACIONAL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades establecidas en el parágrafo 3 del artículo 33 del Acuerdo 153 de 2014, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 208 de 2015

CONSIDERANDO

QUE el parágrafo 3 del artículo 33 del Acuerdo 153 de 2014, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 208 de 2015, faculta a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa para definir los aspectos que se requieran para la aplicación de las reservas presupuestales en la

Universidad Nacional de Colombia.
En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Cuando el plazo de ejecución del compromiso supere el 31 de diciembre y finalice a más tardar el primer trimestre de la siguiente vigencia, la justificación del autorizador del gasto a que hace referencia el numeral 1 del artículo [33](#) del Acuerdo 153 de 2014, modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 208 de 2015, deberá constar en los formatos de solicitud de disponibilidad presupuestal o de orden contractual que establezca esta Gerencia.

Se exceptúan de la presente disposición las solicitudes de disponibilidad presupuestal de los contratos, cuya justificación para la constitución de la reserva presupuestal deberá constar en documento suscrito por el autorizador del gasto con destino al Comité de Contratación respectivo, previo a la recomendación que este órgano realice al ordenador del gasto.

ARTÍCULO 2. En concordancia con el numeral 2 del artículo [33](#) del Acuerdo 153 de 2014, modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 208 de 2015, cuando el acuerdo de voluntades o cualquier forma de asunción de compromisos no pueda ejecutarse en el plazo inicialmente establecido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el plazo de la prórroga o suspensión podrá superar el 31 de diciembre del año en que se suscribió el compromiso o el 31 de marzo de la siguiente vigencia, según sea el caso.

El solicitante de la prórroga o suspensión deberá justificar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los formatos establecidos por esta Gerencia.

En materia de contratos, el solicitante de la prórroga o suspensión deberá justificar dichas circunstancias en documento por él suscrito con destino al Comité de Contratación respectivo, previo a la recomendación que este órgano realice al ordenador del gasto.

El plazo de la prórroga o suspensión deberá estimarse de tal manera que el pago pueda realizarse antes del 31 de diciembre de la siguiente vigencia en la cual se constituyó el compromiso inicial, dado el fenecimiento de las reservas presupuestales en esa fecha.

ARTÍCULO 3. El ordenador del gasto con la firma del acuerdo de voluntades o del acto administrativo respectivo, aprobará la constitución de la reserva, siempre y cuando cuente con los requisitos descritos anteriormente.

ARTÍCULO 4. Las justificaciones a que hacen referencia los artículos anteriores, no podrán soportarse en la existencia de presupuesto.

ARTÍCULO 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sistema de régimen legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Circular 06 de 2015 expedida por esta Gerencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de abril de 2016.

GERARDO MEJÍA ALFARO

Gerente

Grabando...
